Consecutivo de Autorización No. 6327 del 14/10/2026

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" EMITE CONCEPTO DE LEGALIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. IND-25-4570.

La Subgerencia de Infraestructura Deportiva remitió para la revisión de la Oficina Asesora de Jurídica de INDERVALLE, los documentos requeridos para la celebración de OTROSÍ No. 2 al Contrato de Obra Púbica Nro. IND-25-4570, celebrado entre EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y el CONSORCIO DEPORTE VERSALLES, identificado con el NIT. 902.019.026-7, representado legalmente por el señor JORGE ANDRES JARAMILLO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.552.483.

En virtud de lo anterior, mediante la presente comunicación procedemos a informar el resultado de la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, la cual, se realizó conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal y especialmente lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas modificatorias, la cual, se concreta en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO.	OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN.
Solicitud y justificación técnica de la modificación.	Oficio No. 500-13-51080 16 de septiembre de 2026 suscrito por el Subgerente de Infraestructura Deportiva, mediante el cual justifica la modificación al contrato de obra pública dirigido a la Secretaria General y Gerencia de INDERVALLE.
Aval de Legalidad	Se anexa aval de legalidad del día 17 de septiembre de 2026, suscrito por la secretaria general de INDERVALLE, donde avala la modificación al contrato.
Autorización para la celebración del OTROSI al contrato suscrita por la gerente de INDERVALLE.	Se anexa Autorización de Modificación a Contratos No. 534 expedido el día 18 de septiembre de 2026.
Objeto.	"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL SIGUIENTE GRUPO DE ADJUDICACIÓN: GRUPO 3: ADECUACIÓN CANCHA DE FUTBOL MUNICIPIO DE VERSALLES"
Plazo inicial del contrato	Hasta el 30 de diciembre de 2026.
Plazo a prorrogar	N/A
Valor inicial del contrato	DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.781.554.153).
Valor a adicionar con el presente otrosí No. 2	MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.274.360.373).
Valor total del contrato	CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS m/cte. ($4.055.914.526)
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	5310 de 28 de septiembre de 2026
Supervisión o interventoría.	La supervisión del presente contrato está a cargo de Fundación Universidad del Valle

Minuta de modificación.	Cumple.
Clausulas a modificar	CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO y CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
Fundamento Jurídico.	*Que la contratación estatal busca satisfacer los fines estatales, de acuerdo con lo consignado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual refiere que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* *Que los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señalan que "para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato (...) podrán (...) interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado".* *Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que "las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales".* *La Corte Constitucional manifestó que "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"[1].* *Que al respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: "(...) El fin de la*

[1] Corte Constitucional. (2012) Sentencia C-300 de 2012. Bogotá D.C.

	contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...)"[2]. A su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "(...) Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no prèvistos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (ii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación (...)"[3]. Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con los trabajos, en este caso del contrato en comento.
OBSERVACIONES	- **CUMPLE**

En cumplimiento de las facultades otorgadas por la Gerencia General a las subgerencias mediante la Resolución IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024, la cual derogó la Resolución IND-SG-1006 del 06 de septiembre de 2021 y modificó la Resolución IND-SG-0082 del 01 de febrero de 2024 que aclara la Resolución IND-SG-0071 del 31 de enero de 2024, es de exclusiva responsabilidad del (a) subgerente adelantar el proceso precontractual y poscontractual de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal, los principios de

[2] Corte Constitucional. (2009). Sentencia C-713 de 2009. Bogotá D.C.

[3] Consejo de Estado. (2017). Radicación 11001-03-06-000-2017-00098-00 - 2346 del 15 de agosto de 2017. Bogotá D.C.

transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Subgerencia, que la justificación de modificación cuente con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del supervisor del contrato y subgerente del área quienes intervienen en el proceso.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados. Los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; son responsabilidad exclusiva del área delegada, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión de la ejecución contractual.

En consecuencia, y de la revisión jurídica realizada se encuentra que los documento SE ajustan a los requisitos exigidos para la suscripción del OTROSÍ, por lo tanto, se procede a IMPARTIR CONCEPTO DE LEGALIDAD FAVORABLE para la presente contratación.

Atentamente,

Camila Orozco González.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
INDERVALLE.

Proyecto: Jenifer Londoño. Profesional Universitario.
Revisó: Luz Stella Díaz Vélez – Profesional Universitario.
Aprobó: Sandra Patricia Ospina Valencia– Secretaria General.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **OTROSI No. 02 DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** No. **IND-25-4570** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (INDERVALLE) Y **CONSORCIO DEPORTE VERSALLES** PROCESO JURIDICA	CÓDIGO	PA-FO-140-013
		VERSIÓN	4
		APROBADO	29/MAY/2025

Otrosí No. 02 del Contrato de Obra Pública No. IND-25-4570

ANA MILENA OROZCO CAÑAS, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.974.731, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE, a través del Decreto No. 1-17-0002 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 0022 del 01 de enero de 2024, establecimiento público del orden departamental creado mediante Ordenanza 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente, cumplimiento con lo establecido en la Resolución IND SG No. 071 del 31 de enero de 2024, aclarada mediante la Resolución IND SG- 82 del 01 de febrero de 2024, la cual fue modificada por medio de la Resolución IND-SG 734 del 23 de agosto de 2024, el literal d) del artículo 16 de la Ordenanza 022 del 26 de noviembre de 1997, el literal j) del artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo 02 del 15 de diciembre de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, **CONSORCIO DEPORTE VERSALLES**, identificado con el NIT. 902.019.026-7, representado legalmente por el señor JORGE ANDRES JARAMILLO RESTREPO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.552.483, o quien haga sus veces, quien se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ No. 02 DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN al Contrato de Obra Pública No. **IND-25-4570**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que, el veinticinco (25) de septiembre de 2025, el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca (INDERVALLE) y la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Vivienda y Hábitat, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1.350.18.02-12706, que tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS TENDIENTES A CONTRIBUIR CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD COFINANCIAR INTERVENCIONES DE ESPACIOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LOS MUNICIPIOS DE BUGA; YUMBO; BUGALAGRANDE; EL ÁGUILA; PRADERA; VERSALLES; YOTOCO; BUENAVENTURA; ZARZAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN OPTIMIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL FOMENTO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

2. Que, para la suscripción del citado convenio, la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 697 del dieciocho (18) de Julio de 2025, en su artículo PRIMERO, ítem 3, autorizó a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para la asunción de compromiso de vigencias futuras ordinarias en la administración central de la siguiente manera:

VALOR TOTAL	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027
$37.124.890.593	$ 5.984.181.026	$30.724.693.450	$416.016.117

3. Que, la cláusula sexta del convenio relacionada con el plazo, determina que el plazo de ejecución es de 24 meses y su inicio será a partir de la fecha en que la Entidad inicie la ejecución, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. Que, el 2 de octubre de 2025, se dió inicio en la plataforma SECOP II a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1.350.18.02-12706 del 25 de septiembre de 2025.

5. Que, con base en lo anterior, y en cumplimiento de las actividades específicas establecidas en la cláusula segunda del referido convenio, INDERVALLE elaboró los estudios previos, análisis del sector, pliego de condiciones, y demás documentación precontractual, con el objetivo de adelantar la licitación pública No. IND-25-ID-07-3589, cuyo objeto es "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACIÓN: GRUPO 1: ADECUACIÓN PISTA DE PATINAJE MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE Y CONSTRUCCIÓN CUBIERTA SOBRE CANCHA MÚLTIPLE LA MARIA, MUNICIPIO DE EL AGUILA; GRUPO 2: CONSTRUCCIÓN CUBIERTA POLIDEPORTIVO VILLA MARINA, PRADERA; GRUPO 3: ADECUACIÓN CANCHA FUTBOL, MUNICIPIO DE VERSALLES; GRUPO 4 CONSTRUCCIÓN GRADERÍA PISTA DE PATINAJE EXISTENTE , MUNICIPIO DE YOTOCO: GRUPO 5: CONSTRUCCIÓN PISTA DE PATINAJE MUNICIPIO DE YUMBO; GRUPO 6: CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO DEL NORTE, MUNICIPIO DE BUGA; GRUPO 7: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y CANCHA MÚLTIPLE, MUNICIPIO DE ZARZAL".

6. Que, teniendo en cuenta que para la suscripción de los contratos que devienen de la citada licitación, la referida Ordenanza en su artículo CUARTO, ítem 1 y 2, autorizó también a la señora Gobernadora del Valle del Cauca para la asunción de compromiso de vigencias futuras ordinarias para el establecimiento público INDERVALLE, de la siguiente manera:

VALOR TOTAL	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027
$37.124.890.593	$ 5.984.181.026	$22.524.693.450	$416.016.117

7. Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el pliego de condiciones y demás documentación licitatoria, mediante el artículo 3 de la Resolución IND-SG-0977 del 12 de Diciembre de 2025, INDERVALLE procedió a la adjudicación de la licitación pública: GRUPO 3: ADECUACIÓN CANCHA DE FUTBOL, MUNICIPIO DE VERSALLES.

8. Que, en virtud de lo anterior, el 22 de Diciembre de 2025, INDERVALLE suscribió el Contrato de Obra Pública No. IND-25-4570, con el contratista CONSORCIO DEPORTE VERSALLES, cuyo objeto es "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL SIGUIENTE GRUPO DE ADJUDICACIÓN: GRUPO 3: ADECUACIÓN CANCHA DE FUTBOL MUNICIPIO DE VERSALLES".

9. Que, en la Cláusula 5 del mencionado contrato se pactó como valor la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.781.554.153), equivalente a 1.953 SMLMV para el año de suscripción del Contrato (vigencia 2025).

10. Que, el acta de inicio fue firmada por las partes el 30 de diciembre de 2025 y el referido contrato se encuentra en ejecución.

11. Que, el Contrato de Obra contempla un plazo de doce (12) meses contado a partir del acta de inicio, es decir hasta el 30 de diciembre de 2026.

12. Que, mediante Otrosí No.1 del Contrato de Obra Pública suscrito el 13 de febrero del 2026, se incorporó a la CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2250 del 06 de febrero de 2026, por valor total de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. ($2.197.427.781), bajo el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.4301004.54270.601.60101.132. Expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de INDERVALLE, debido a la aprobación de las vigencias futuras ordinarias autorizadas mediante Ordenanza No 697 del Dieciocho (18) de julio de 2025.

13. Que, por otra parte, el control y vigilancia de la obra lo ejerce la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, con quien INDERVALLE celebró el Contrato Interadministrativo No. IND-25-3924 de fecha 7 de noviembre de 2025, cuyo objeto es: "EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACIÓN: GRUPO 1: ADECUACIÓN PISTA DE PATINAJE MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE Y CONSTRUCCIÓN CUBIERTA SOBRE CANCHA MÚLTIPLE LA MARIA, MUNICIPIO DE EL AGUILA; GRUPO 2: CONSTRUCCIÓN CUBIERTA POLIDEPORTIVO VILLA MARINA, PRADERA; GRUPO 3: ADECUACIÓN CANCHA FUTBOL, MUNICIPIO DE VERSALLES; GRUPO 4. CONSTRUCCIÓN GRADERÍA PISTA DE PATINAJE EXISTENTE, MUNICIPIO DE YOTOCO: GRUPO 5: CONSTRUCCIÓN PISTA DE PATINAJE MUNICIPIO DE YUMBO; GRUPO 6: CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO DEL NORTE, MUNICIPIO DE BUGA; GRUPO 7: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y CANCHA MÚLTIPLE, MUNICIPIO DE ZARZAL".

14. Que las siguientes son las actuaciones acaecidas en el contrato de obra No. IND-25-4570, a saber:

ACTUACIÓN	FECHA
Suscripción del contrato de obra pública	Diciembre 22 de 2025
Acta de inicio	Diciembre 30 de 2025
Otrosí No.1 de modificación apropiación presupuestal	Febrero 13 de 2026

15. Que, por medio de oficio de fecha 10 de julio de 2026, el CONSORCIO DEPORTE VERSALLES, en su calidad de Contratista de Obra Pública, presentó ante la Interventoría FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE "Justificación Técnica, Jurídica y Financiera Balance de Mayores y Menores Cantidades de Obra y Adición Contractual" al contrato No. IND-25-4570, consistente en la Adición de Recursos por la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.274.360.373), sustentado en las siguientes razones de orden técnico:

1.- ANTECEDENTES

"(...) El Contrato de Obra No. IND-25-4570 tiene por objeto ejecutar, por el sistema de precios unitarios, la obra de infraestructura deportiva correspondiente al Grupo 3: Adecuación Cancha Fútbol, municipio de Versalles (Valle del Cauca). El contrato fue suscrito entre el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE, como contratante, y el CONSORCIO DEPORTE VERSALLES, como contratista, bajo la interventoría de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE. El acta de inicio se suscribió el 30 de diciembre de 2025, con un plazo de ejecución de doce (12) meses y fecha de terminación prevista el 30 de diciembre de 2026, el cual no ha sido objeto de prórroga, y el contrato tiene un valor de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.781.554.153).

Con el fin de contextualizar las condiciones técnicas bajo las cuales se desarrolló la ejecución del Contrato de Obra No. IND-25-4570, resulta pertinente señalar que, de acuerdo con los registros de la estación pluviométrica Versalles, localizada en la cuenca del río Garrapatas y administrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, durante el mes de mayo de 2026 se presentó un comportamiento pluviométrico superior a los valores promedio históricos registrados para la zona de influencia del proyecto.

La información hidrometeorológica evidencia que en el mes de mayo de 2026 se presentó una precipitación máxima de 63.8 mm y una precipitación acumulada de 169,4 mm, valor que supera en cerca del 69 % el promedio histórico esperado para dicho mes, estimado en alrededor de 100 mm. lo cual favoreció el incremento del contenido de humedad del suelo.

Frente al valor de mayo de 2026 (169,4 mm), se precisa que corresponde un dato extraído de la plataforma integral de Gestión Ambiental PLIGA de la CVC para la estación VERSALLES (código 5403010304), operada por la CVC en la cuenca del río Garrapatas, REPORTE QUE SE ADJUNTA CON EL nombre Precipitación Máxima Versalles-CVC (Anexo 2), en el cual se puede constatar la información especificada.

*Tabla 1. Precipitación acumulada mensual 2026 – estación de referencia VERSALLES (*5403010304)

CVC Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
Dirección Técnica Ambiental
Grupo Recursos Hídricos - Red de Monitoreo

PLIGA Plataforma Integral de Gestión Ambiental

ESTACIÓN: VERSALLES
CÓDIGO: 5403010304
CUENCA: Garrapatas
DEPARTAMENTO: Valle del cauca
MUNICIPIO: Versalles
CORREGIMIENTO:

SISTEMA COORD.: Origen unico.
COORD. ESTE: 4645604.02
COORD. NORTE: 2063674.33
ALTURA: 0.00
CATEGORÍA: Pluviográfica
ENTIDAD: CVC
FECHA INICIO: 01/01/2024

Precipitación total diaria (mm) **AÑO** **2026**

DÍA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	***<	***<	***<	0.1	0.5	0.0	0.0					
2	***<	***<	***<	0.0	13.4	0.0	10.0					
3	***<	***<	0.0	0.0	17.8	3.5	0.2					
4	***<	***<	0.0	0.2	63.8	0.0	0.0					
5	***<	***<	0.0	1.3	0.0	2.8	0.2					
6	***<	***<	0.0	0.2	0.2	0.0	0.0					
7	***<	***<	0.0	4.5	4.1	4.9	0.0					
8	***<	***<	0.0	0.3	0.0	12.7	0.0					
9	***<	***<	0.0	0.0	0.0	2.4	0.2					
10	***<	***<	0.0	9.9	0.1	0.0	0.0					
11	***<	***<	0.0	0.0	5.2	0.1	0.0					
12	***<	***<	0.0	11.8	0.1	0.0	5.3					
13	***<	***<	0.0	0.8	2.9	0.0	0.0					
14	***<	***<	0.0	13.3	8.6	0.3	0.2					
15	***<	***<	0.0	4.8	0.2	1.2	0.0					
16	***<	***<	0.0	18.3	0.0	9.9	0.0					
17	***<	***<	0.0	7.5	0.6	0.1	0.0					
18	***<	***<	0.0	0.1	0.3	3.4	2.3					
19	***<	***<	0.0	4.6	0.2	0.0	5.4					
20	***<	***<	0.0	0.0	0.0	0.1	2.4					
21	***<	***<	0.0	0.0	2.8	0.3	0.2					
22	***<	***<	0.0	0.3	0.0	0.3	1.6					
23	***<	***<	0.0	1.4	0.0	0.2	11.9					
24	***<	***<	20.5	5.1	0.0	0.0	0.2					
25	***<	0.0	1.8	1.0	0.2	0.0	0.0					
26	***<	***<	33.9	0.1	8.3	0.2	0.0					
27	***<	***<	0.1	0.0	1.2	0.0	0.3					
28	***<	***<	0.2	0.6	8.4	0.2	0.0					
29	***<		5.0	0.1	15.8	0.0	0.0					
30	***<		0.0	0.0	0.1	0.0	0.0					
31	***<		0.0		14.6		0.0					
MÁXIMA		**0.0<**	**33.9<**	**18.3**	**63.8**	**12.7**	**11.9**					
PROMEDIOS		**0.0<**	**2.1<**	**2.9**	**5.5**	**1.4**	**1.3**					
MÍNIMA		**0.0<**	**0.0<**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**					
TOTAL		**0.0<**	**61.5<**	**86.3**	**169.4**	**42.6**	**40.4**					

TOTAL ANUAL	**400.2**
MÁXIMA DIARIA	**63.8**
PROMEDIO ANUAL	**2.7**

***< = No hay dato
< = Dato Incompleto
Vacio = No aplica dato
44 = Número de días de lluvia

Se aclara que la consolidación técnica de precipitación que se presenta como Anexo 2, es un reporte oficial de precipitación total diaria (mm) del año 2026 expedido por la CVC – Dirección Técnica Ambiental, Grupo Recursos Hídricos – Red de Monitoreo, para la estación pluviográfica VERSALLES (código 5403010304), localizada en la cuenca del río Garrapatas, municipio de Versalles. Este reporte registra para el 4 de mayo de 2026 una precipitación diaria de 63,8 mm, que corresponde a la máxima precipitación diaria del período enero–julio de 2026, y una precipitación total para el mes de mayo de 169,4 mm, la mayor del período reportado, lo cual corrobora la ocurrencia del evento extraordinario del 4 de mayo de 2026 en el área del proyecto. El mismo reporte registra además 13,4 mm y 17,8 mm los días 2 y 3 de mayo, es decir, lluvias en los días inmediatamente anteriores al evento, que contribuyeron a la saturación previa del suelo.

Como consecuencia de la humedad acumulada durante los meses precedentes, el suelo presentó una disminución de su capacidad de infiltración, favoreciendo el incremento de la escorrentía superficial hacia los drenajes naturales y cauces presentes en el área de influencia del proyecto, condición que incidió en el comportamiento hidráulico del terreno durante el desarrollo de la temporada de lluvias.

En este contexto, durante la tarde del 4 de mayo de 2026, el municipio de Versalles registró un evento hidrometeorológico de carácter extraordinario asociado a un Sistema Convectivo de Mesoescala (SCM), fenómeno atmosférico caracterizado por la concentración espacial y temporal de lluvias de alta intensidad.

De acuerdo con la información suministrada por la Red Hidroclimatológica de la CVC, entre las 2:30 p. m. y las 4:50 p. m., el municipio de Versalles constituyó el núcleo de mayor actividad convectiva en el norte del departamento del Valle del Cauca, registrándose una precipitación de 14 milímetros en diez (10) minutos, intensidad equivalente a 84 milímetros por hora, valor que supera el umbral establecido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Agencia Estatal de Meteorología de España (AEMET) para clasificar un evento de precipitación como lluvia torrencial.

Lo anterior se encuentra documentado en el Boletín de Prensa B-108 del 5 de mayo de 2026,(Anexo 2), publicado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC en su portal institucional bajo el título "Lluvias en Versalles: 14 litros de lluvia por metro cuadrado en solo 10 minutos – Valle del Cauca en nivel de alerta naranja", en el cual el hidroclimatólogo de la Corporación informa que, entre las 2:30 p. m. y las 4:50 p. m. del 4 de mayo de 2026, el norte del Valle del Cauca experimentó un sistema convectivo de mesoescala con núcleo en Versalles, que varias tormentas aisladas se fusionaron en un sistema de mayor tamaño y persistencia que concentró la lluvia en un área reducida, y que este tipo de aguacero torrencial de corta duración ocasiona la saturación de los sistemas de drenaje y de los cauces de alta pendiente, con posibles inundaciones, encharcamientos y colapso de redes de alcantarillado por la incapacidad del suelo para infiltrar el agua. La publicación puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.cvc.gov.co/lluvias-versalles-mayo-4-2026.

Según el concepto técnico elaborado por la Interventoría, con base en la información hidroclimatológica pública de la CVC y del IDEAM, dicho fenómeno produjo una rápida saturación de los sistemas naturales y artificiales de drenaje, incremento de la escorrentía superficial, crecientes súbitas en cuencas de alta pendiente, transporte de sedimentos, encharcamientos e inundaciones localizadas, condiciones que fueron objeto de evaluación técnica durante el seguimiento de la ejecución contractual, en conjunto con las demás circunstancias verificadas en campo por la Interventoría y el Contratista.

Adicionalmente, para el período comprendido entre mayo y mediados de junio de 2026, y como consecuencia de la primera temporada de lluvias y de la actividad de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT), la CVC estableció para el departamento del Valle del Cauca un nivel de Alerta Naranja (Riesgo Significativo), debido a la probabilidad de ocurrencia de movimientos en masa, crecientes súbitos, inundaciones y demás fenómenos asociados a eventos de precipitación de alta intensidad.

Impacto Probable	Zonas de Mayor Riesgo	Medida Recomendada
Movimientos en Masa	Ladera de la Cordillera Occidental y Central (Versalles, El Cairo, Calima).	Monitoreo de grietas en terrenos y viviendas.
Crecientes Súbitas	Ríos tributarios al Cauca y cuencas del norte del departamento.	Evitar actividades recreativas en ríos; vigilancia de niveles.
Vientos/ tormentas / Rayos	Zonas planas del valle y centros urbanos (Cali, Palmira, Tuluá).	Asegurar techos y evitar resguardo bajo árboles durante tormentas.

Las circunstancias anteriormente descritas constituyen elementos objetivos de contexto que fueron considerados dentro del análisis técnico desarrollado durante la ejecución del contrato. No obstante, la necesidad de ajustar las cantidades de obra y de incorporar las actividades complementarias que hacen parte del presente balance se fundamenta en las verificaciones técnicas realizadas en campo por la Interventoría y el Contratista, orientadas a garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la estabilidad de las obras, la adecuada funcionalidad de la infraestructura y el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Con el propósito de complementar los antecedentes expuestos y aportar elementos objetivos que permitan ilustrar las condiciones presentadas durante el período de ejecución de la obra, a continuación, se incorpora el registro fotográfico correspondiente a los efectos ocasionados por el evento hidrometeorológico del 4 de mayo de 2026 en el municipio de Versalles. Dicho registro constituye un soporte documental complementario de las condiciones reportadas por la CVC y demás entidades competentes, y permite evidenciar el comportamiento excepcional de la escorrentía superficial y las afectaciones generadas por la intensidad de las precipitaciones en distintos sectores del municipio. Estas evidencias fueron consideradas por la Interventoría como parte de los elementos técnicos analizados durante el seguimiento del contrato y contribuyen a contextualizar las condiciones bajo las cuales se desarrolló la ejecución de la obra.







JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Como resultado del seguimiento permanente a la ejecución del contrato y de las verificaciones técnicas realizadas conjuntamente por la Interventoría y el Contratista durante el desarrollo de las diferentes actividades constructivas, se efectuó un análisis integral del comportamiento de la obra frente a las condiciones observadas en campo, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la estabilidad de las obras proyectadas y la adecuada funcionalidad de la infraestructura objeto del contrato.

En este sentido, resulta pertinente recapitular que el día 4 de mayo de 2026 se presentó en el municipio de Versalles un evento hidrometeorológico extraordinario que generó una inundación en el área del proyecto, tal como se expuso en los antecedentes del presente documento. Dicho evento saturó la subrasante y afectó su capacidad portante, lo cual constituyó uno de los factores técnicos que, junto con las verificaciones realizadas por la Interventoría y el Contratista durante la ejecución de la obra, sustentan los ajustes de cantidades y la incorporación de ítems no previstos que se detallan a continuación.

Producto de dicho análisis se evidenció la necesidad de ajustar las cantidades de ejecución de algunos ítems contractuales, particularmente aquellos relacionados con las actividades de excavación, conformación y mejoramiento de la subrasante, y transporte de materiales, los cuales representan la mayor incidencia dentro del balance de obra, dada su relación directa con las condiciones requeridas para asegurar la estabilidad, capacidad portante, drenaje y durabilidad de la infraestructura proyectada.

De igual manera, durante el proceso constructivo se identificó la necesidad de incrementar las cantidades de otros ítems contractuales cuya ejecución resulta indispensable para garantizar la correcta articulación de las diferentes actividades del proyecto, así como la incorporación de algunos ítems no previstos, cuya ejecución ha sido técnicamente sustentada y conceptuada como necesaria por la Interventoría para asegurar la adecuada terminación de la obra y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para su correcto funcionamiento. La incorporación de estos ítems corresponde a actividades complementarias requeridas para la ejecución integral del objeto contractual y no implica modificación del alcance funcional del proyecto ni constituye la materialización de hechos cumplidos, toda vez que su ejecución se encuentra sujeta a las autorizaciones y procedimientos contractuales correspondientes. En este contexto, las mayores cantidades de obra, los ítems no previstos y los demás ajustes que hacen parte del presente balance responden a un proceso de evaluación técnica desarrollado durante la ejecución del contrato, orientado exclusivamente a garantizar el cumplimiento del objeto contractual bajo criterios de calidad, estabilidad, seguridad, funcionalidad y durabilidad, preservando en todo momento la finalidad del proyecto y el interés público que con él se pretende satisfacer.

A continuación, se presenta la justificación técnica individual de cada uno de los ítems que conforman el balance de mayores cantidades de obra y de los ítems no previstos, indicando para cada caso las circunstancias técnicas verificadas, el análisis realizado por la Interventoría y la necesidad de su incorporación o ajuste dentro de la ejecución.

Precisión sobre el estado de ejecución de las actividades. Las mayores cantidades de obra y los ítems no previstos que conforman el presente balance corresponden a actividades por ejecutar: no han sido ejecutadas, medidas ni cobradas en actas parciales, y su ejecución se iniciará únicamente una vez se perfeccione el Otrosí No. 2, se expida el correspondiente registro presupuestal y se aprueben las modificaciones de las garantías. Las referencias que en este documento se hacen a condiciones observadas en campo (saturación de la subrasante, aporte de sedimentos, comportamiento del terreno) corresponden a hallazgos de inspección y diagnóstico técnico efectuados durante la ejecución de las cantidades contractuales, y no a obras adicionales ya realizadas. En consecuencia, el presente trámite no implica el reconocimiento de hechos cumplidos.

1. ***ÍTEM 2.2.1 – EXCAVACIÓN A MÁQUINA (CAJEO) [SR]: Resulta una MAYOR CANTIDAD.***

Durante el desarrollo de las actividades de excavación para la conformación de la subrasante, la Interventoría y el equipo técnico de la obra identificaron variaciones en las condiciones del terreno una vez expuesta la superficie de fundación.

Las precipitaciones registradas durante esta etapa constructiva incrementaron el contenido de humedad del suelo, generando la saturación de algunos sectores de la subrasante y afectando temporalmente su capacidad de soporte, situación que hizo necesaria una evaluación técnica de las condiciones reales del terreno.

Con fundamento en las verificaciones realizadas en campo, se evaluaron las alternativas técnicas orientadas a garantizar que la estructura del campo deportivo se apoye sobre una plataforma de fundación que cumpla las condiciones de estabilidad y capacidad portante previstas en el proyecto.

Como resultado de dicho análisis, se conceptuó técnicamente que la alternativa más conveniente consiste en ejecutar un mejoramiento de la subrasante mediante la escarificación del material existente y la profundización de la excavación, hasta alcanzar un estrato con las condiciones adecuadas para soportar las capas estructurales proyectadas.

Según la inspección técnica realizada se evidenció que durante la ejecución de las excavaciones la subrasante presentaba un incremento significativo en su contenido de humedad debido a las precipitaciones registradas y a la acumulación de aguas por escorrentía superficial, condición que produjo pérdida de rigidez y disminución de su capacidad portante respecto de las condiciones previstas para el diseño.

Esta situación fue verificada mediante la evaluación visual de campo y los controles técnicos efectuados, concluyéndose que el terreno expuesto no garantizaba una plataforma de fundación estable para soportar las capas estructurales proyectadas. En consecuencia, y en cumplimiento de las obligaciones de control técnico establecidas para la Interventoría en la Ley 80 de 1993 y de los criterios de seguridad y desempeño de las cimentaciones definidos en el Título H de la NSR-10, se recomendó la profundización de la excavación y el mejoramiento de la subrasante hasta alcanzar un estrato con condiciones adecuadas de soporte, garantizando la estabilidad, funcionalidad y durabilidad de la infraestructura proyectada.

De igual forma, se presentó un aporte extraordinario de material de origen superficial, conformado por sedimentos, suelo suelto y material vegetal, transportado por procesos de escorrentía desde el terreno contiguo ubicado sobre el costado sur del proyecto hacia el área de intervención. Esta condición hace necesario prever actividades adicionales de excavación, retiro y disposición del material depositado, con el propósito de restablecer las condiciones requeridas para la conformación de la plataforma de fundación y garantizar la continuidad del proceso constructivo conforme a las especificaciones técnicas del proyecto.

En consecuencia, se requiere la aprobación de una mayor cantidad de 5.574,24 m³ para el presente ítem (de 2.256,00 m³ contractuales a 7.830,24 m³), correspondiente a: (i) 3.587,04 m³ de excavación para el retiro del material saturado de la subrasante del campo de juego (área de 94,00 m × 48,00 m), que será reemplazado por material pétreo tipo roca muerta (ítem 2.3.1) como mejoramiento de la subrasante, y (ii) 1.987,20 m³ de excavación del talud del costado sur (24,00 m × 20,70 m × 4,00 m). Dichas actividades constituyen una solución técnicamente sustentada para atender las condiciones identificadas durante la ejecución de la obra y resultan indispensables para garantizar la adecuada conformación de la plataforma de fundación, el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto y las condiciones de estabilidad, funcionalidad y durabilidad previstas para la infraestructura objeto del contrato.

2. ***ÍTEM 2.2.2 – TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1.000 m: Resulta una MAYOR CANTIDAD.***

La mayor cantidad de este ítem, de 76.904,64 m³·km (de 87.307,20 a 164.211,84 m³·km), corresponde exclusivamente al transporte de los 1.987,20 m³ provenientes de la excavación del talud del costado sur (ítem 2.2.1), a una distancia de 38,7 km hasta el sitio de disposición final autorizado RCD Villa Rosalba – La Victoria (1.987,20 m³ × 38,7 km). El material retirado en el mejoramiento de la subrasante (3.587,04 m³) no se incluye en este ítem.

3. ***ÍTEM 2.3.1 – RELLENO COMP. MAT. SELECC. SIN TRANSP (ROCA MUERTA)***

Resulta una MAYOR CANTIDAD. Como resultado de las verificaciones técnicas efectuadas durante la evaluación de las condiciones de la subrasante, se identificó que algunos sectores requieren un mejoramiento que permita alcanzar las condiciones de capacidad portante y estabilidad necesarias para soportar adecuadamente la estructura del campo deportivo, esta cantidad adicional (94m X 48m X 0,82m) que corresponde al mejoramiento de la subrasante.

Con fundamento en dicho análisis, se verificó técnicamente que la alternativa más adecuada consiste en conformar una capa de mejoramiento mediante la incorporación de material granular tipo roca muerta, debidamente compactado, con el propósito de obtener una plataforma de fundación homogénea y con las características técnicas requeridas para la adecuada ejecución de las capas estructurales posteriores.

Adicionalmente, durante la evaluación técnica de las condiciones de la plataforma y considerando el comportamiento observado del terreno frente a las precipitaciones registradas durante la ejecución de la obra, se estimó la conveniencia de complementar el espesor de la estructura granular mediante la incorporación de una capa adicional roca muerta compactada. Esta medida busca optimizar las condiciones de drenaje de la plataforma, favorecer el manejo de las aguas de infiltración y escorrentía y proporcionar una mayor protección a la subrasante frente a variaciones en su contenido de humedad.

La necesidad de estas actividades corresponde a una medida técnicamente sustentada para garantizar el cumplimiento de las especificaciones del proyecto y el adecuado comportamiento de la estructura proyectada, sin que ello represente una modificación del objeto o del alcance funcional del contrato.

En consecuencia, se requiere la aprobación de mayores cantidades para el presente ítem, correspondientes al volumen adicional de material granular necesario para el mejoramiento de la subrasante y para el incremento del espesor de la estructura de fundación, actividades indispensables para garantizar las condiciones de estabilidad,

capacidad portante, drenaje, funcionalidad y durabilidad de la infraestructura.

La mayor cantidad de 4.139,56 m³ (de 1.128,00 m³ contractuales a 5.267,56 m³) se compone de 3.688,36 m³ de mejoramiento de la subrasante (94,00 m × 48,00 m × 0,817 m) y 451,20 m³ de la capa adicional de nivelación de la plataforma (94,00 m × 48,00 m × 0,10 m).

4. ***ÍTEM 2.3.6 – ACARREO MATERIAL PÉTREO VOL. COMPACTADO: Resulta una MAYOR CANTIDAD***

La mayor cantidad requerida para este ítem se explica por el incremento en el volumen de relleno con roca muerta del ítem 2.3.1, que debe ser acarreado desde la fuente de materiales a una distancia de 33,9 km. La cantidad final se calcula como el volumen compactado de los materiales pétreos de la estructura del campo (grava triturada, base granular y roca muerta) multiplicado por la distancia de acarreo, según la memoria de cantidades (Anexo 5).

5. ***ÍTEM 2.7.1 – EXCAVACIÓN A MÁQUINA (CAJEO) [SR]: Resulta una MAYOR CANTIDAD.***

La mayor cantidad de excavación a máquina (cajeo) del capítulo de andenes perimetrales obedece a la necesidad de profundizar el nivel de la subrasante de los andenes, para extender a ellos la solución técnica de mejoramiento adoptada como resultado de las verificaciones efectuadas durante la ejecución del contrato, con el propósito de garantizar las condiciones de soporte, estabilidad y desempeño previstas para la infraestructura. Esta cantidad se mide únicamente en el área de los andenes y es independiente de la excavación del campo de juego (ítem 2.2.1). De igual manera, se requiere ejecutar excavaciones adicionales en el costado sur de la cancha para conformar el sobreancho necesario para la construcción de la pantalla de protección en concreto ciclópeo (ítem no previsto NP-120201), elemento complementario orientado a proteger la estructura frente a las solicitaciones generadas por el terreno aferente, particularmente aquellas asociadas a las condiciones de saturación del suelo derivadas de los eventos de precipitación registrados durante el período de ejecución.

La cantidad pasa de 153,65 m^3 a 166,60 m^3 (mayor cantidad de 12,95 m^3), conforme a la memoria de cantidades: andén derecho 95,70 m × 1,97 m × 0,40 m (75,41 m^3), andén izquierdo 95,86 m × 1,85 m × 0,40 m (70,94 m^3) y excavación del sobreancho para la pantalla 45,00 m × 0,30 m × 1,50 m (20,25 m^3).

6. ***ÍTEM 2.7.2 – TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1.000 m: Resulta una MAYOR CANTIDAD***

La mayor cantidad de este ítem corresponde exclusivamente al transporte del volumen adicional de material excavado en el capítulo de andenes (ítem 2.7.1), esto es, el cajeo adicional de la subrasante de los andenes y el sobreancho del costado sur para la pantalla en concreto ciclópeo. El material excedente generado por dichas actividades, al no ser susceptible de reutilización dentro del proyecto conforme a las especificaciones técnicas, debe ser transportado hasta el sitio de disposición final autorizado, ubicado a una distancia superior a 1.000 metros. Este ítem no incluye el material proveniente de la excavación del campo de juego, que se paga por el ítem 2.2.2, ni el proveniente de las zanjas del sistema de drenaje, que se paga por el ítem 3.2.2; la delimitación de los volúmenes de cada ítem de transporte se presenta en el cuadro incluido al final de la justificación del ítem 3.2.2.

La mayor cantidad es de 501,09 m^3·km (de 5.946,26 a 6.447,34 m^3·km), que corresponde a los 12,95 m^3 adicionales del ítem 2.7.1 transportados 38,7 km hasta el sitio de disposición RCD Villa Rosalba – La Victoria.

7. ***ÍTEM 3.1.1 – LOCALIZACIÓN-REPLANTEO ACUEDUCTO-ALCANTARILLADO: Resulta una MAYOR CANTIDAD.***

La mayor cantidad correspondiente a las actividades de localización y replanteo obedece al incremento respecto al replanteo de tubería 16", y a la canal en concreto (señalada en color rojo en la imagen 01).
Esta actividad es indispensable para la adecuada implementación de la solución hidráulica adoptada, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni del alcance funcional del proyecto.

La cantidad pasa de 1.676,13 ml a 1.701,18 ml (mayor cantidad de 25,05 ml), conforme a las longitudes de replanteo: filtro espina de pez 1.140,00 ml, filtro francés 300,00 ml, conexión de tubería de 16" 20,88 ml y canal perimetral en concreto 240,30 ml.

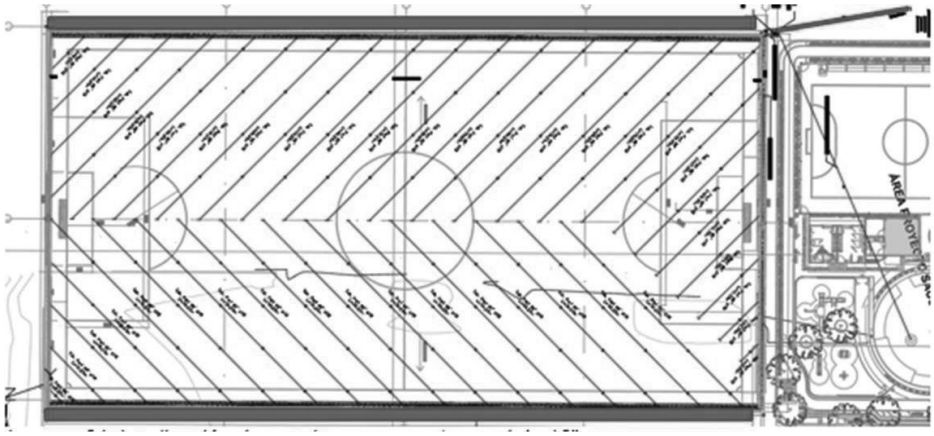


Imagen 01: Localización de canales en concreto y red. de 16"

8. ***ÍTEM 3.2.2 – TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1.000 m: Resulta una MENOR CANTIDAD.***

Este ítem no presenta mayor cantidad. En el balance registra una menor cantidad de 6.845,39 m³·km (de 23.390,03 a 16.544,64 m³·km), que corresponde a la disminución de 176,88 m³ en la excavación del ítem 3.2.1 (de 604,39 m³ a 427,51 m³) transportada a 38,7 km. La cantidad final remunera exclusivamente el transporte de los 427,51 m³ excavados en las zanjas del sistema de drenaje: filtro espina de pez (228,00 m³), filtro francés (60,00 m³), tubería de conexión de 16" (32,57 m³) y cuneta perimetral en concreto (106,93 m³). Su volumen es distinto y no se superpone con los volúmenes de transporte de los ítems 2.2.2 (talud del campo de juego) y 2.7.2 (andenes).

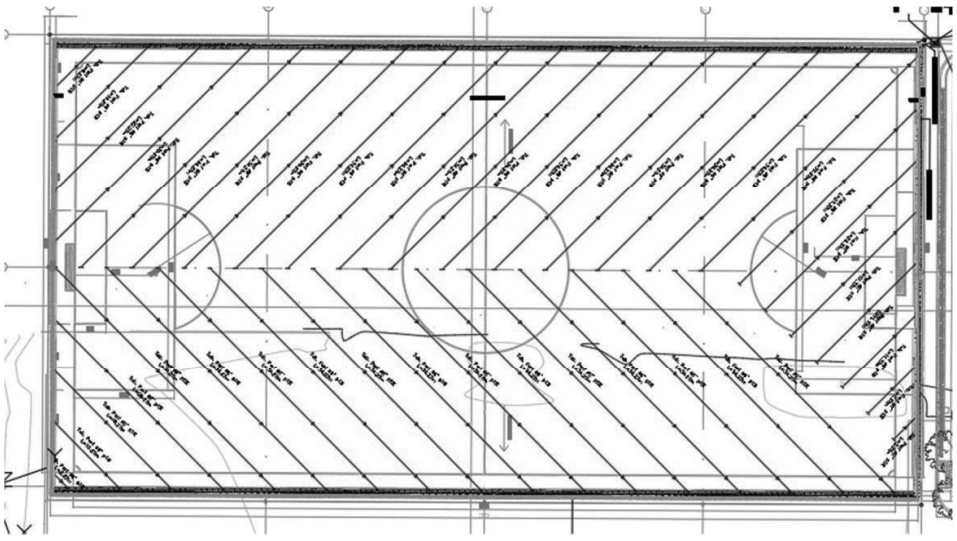


Imagen 02: Filtro espina de pez en planta

Delimitación de los ítems de transporte de material excavado (2.2.2, 2.7.2 y 3.2.2)

Con el fin de descartar cualquier duplicidad en el pago, se precisa que los tres ítems de transporte que forman parte del balance remuneran volúmenes distintos, generados en frentes de excavación diferentes y medidos sobre secciones independientes que no se superponen, según la memoria de cantidades (Anexo 5):

Ítem	*Frente*	*Origen del material*	*Excavación asociada*	*Variación volumen (m³)*	*Variación transporte (m³·km)*
2.2.2	*Campo de juego*	*Excavación del talud costado sur (24,00 × 20,70 × 4,00 m)*	*2.2.1*	*+1.987,20*	*+76.904,64*
2.7.2	*Andenes*	*Cajeo de andenes y sobreancho para pantalla*	*2.7.1*	*+12,95*	*+501,09*
3.2.2	*Drenaje*	*Zanjas de filtros, tubería 16" y cuneta perimetral*	*3.2.1*	*−176,88*	*−6.845,39 (menor)*

Los tres ítems se liquidan a la misma distancia de 38,7 km y remuneran volúmenes generados en frentes de excavación diferentes, medidos sobre secciones independientes. El ítem 3.2.2 disminuye, de modo que no existe pago doble por una misma actividad.

9. ÍTEM 3.2.4 – RELLENO GRAVA TRITURADA-POLVILLO: Resulta una MAYOR CANTIDAD.

Durante el desarrollo de las actividades previas a la construcción del sistema de drenaje tipo espina de pez (imagen 02), y como parte del replanteo y la definición constructiva de la red de drenaje, se efectuó la verificación técnica de las longitudes, niveles, secciones y demás elementos que conforman el sistema, con el propósito de garantizar su adecuado funcionamiento hidráulico y su correcta integración con la estructura del campo deportivo.

Como resultado de esta definición técnica, propia de la etapa de ejecución de la obra, se estimó que el volumen de grava triturada–polvillo requerido para la conformación del relleno del sistema de drenaje corresponde a la cantidad definitiva necesaria para garantizar la adecuada ejecución de la red de drenaje proyectada, razón por la cual se requiere la aprobación de mayores cantidades para el presente ítem.

La necesidad de este incremento obedece a la definición precisa de las cantidades de material granular requeridas para la correcta conformación de las zanjas de drenaje, de acuerdo con las condiciones de replanteo, garantizando un correcto drenaje.

La cantidad pasa de 3,20 m³ a 182,40 m³ (mayor cantidad de 179,20 m³), correspondiente al relleno de la tubería del filtro espina de pez: 1.140,00 ml × 0,40 m × 0,40 m. Este incremento se compensa parcialmente con la menor cantidad del ítem 3.6.1 (grava triturada del filtro, –182,40 m³).

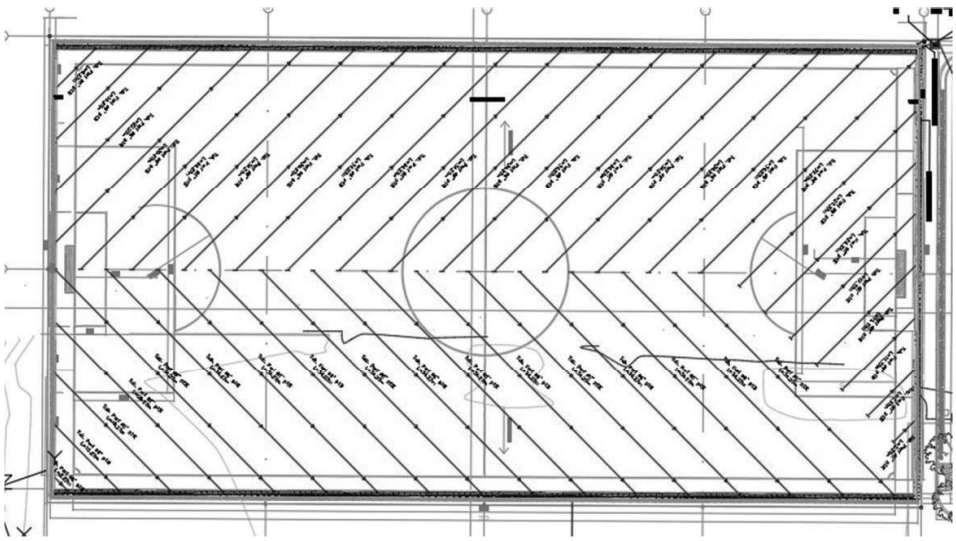


Imagen 03: Filtro espina de pez en planta

10. ITEM 3.2.5 – RELLENO ROCAMUERTA COMPACT-SALTARÍN: RESULTA MAYOR CANTIDAD

La mayor cantidad de relleno con roca muerta compactada obedece a la necesidad de considerar un mayor volumen de material para el confinamiento lateral de la tubería que conforma el sistema de drenaje pluvial, como
consecuencia del incremento en las longitudes de los filtros drenantes y del ajuste en la profundidad de instalación de la acometida de 16", definidos dentro de la solución técnica adoptada para fortalecer el desempeño hidráulico del sistema bajo las condiciones hidrometeorológicas verificadas durante la ejecución del contrato.

El aumento en las dimensiones de las excavaciones destinadas a la instalación de la tubería determina la necesidad de considerar un mayor volumen de material seleccionado para conformar el relleno lateral y garantizar las condiciones de confinamiento, soporte y protección de la conducción, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto.

La cantidad pasa de 3,52 m^3 a 10,02 m^3 (mayor cantidad de 6,50 m^3): tubería de 16" 20,88 ml × 1,20 m × 0,40 m.

11. ÍTEM 3.2.6 – ACARREO MATERIAL PÉTREO VOL. COMPACTADO: Resulta una MAYOR CANTIDAD

Como consecuencia de la definición técnica de las cantidades requeridas para la conformación del sistema de drenaje de la cancha, incluyendo los filtros tipo espina de pez y el filtro perimetral, se estimó la necesidad de incorporar un mayor volumen de material pétreo para garantizar la adecuada ejecución de estas estructuras y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.

La implementación de esta solución constructiva implica un incremento en el volumen de material pétreo que debe ser transportado hasta el sitio de la obra. En consecuencia, se requiere prever el transporte del volumen adicional desde la fuente de abastecimiento que garantice la disponibilidad del material y el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del sistema de drenaje.

La mayor cantidad es de 789,44 m^3·km (de 309,17 a 1.098,61 m^3·km), que corresponde al acarreo, a 5,6 km, de arena (3,76 m^3), grava triturada (182,40 m^3) y roca muerta (10,02 m^3) del sistema de drenaje.

12. ÍTEM 3.5.1 – CANAL CONCRETO PISO 3000 PSI: Resulta una MAYOR CANTIDAD.

Durante el desarrollo de las actividades previas a la construcción del canal perimetral, y como parte del replanteo y definición constructiva de esta estructura hidráulica, se efectuó la verificación en campo de su trazado, geometría, secciones y longitud efectiva, con el propósito de garantizar su adecuada integración con el sistema de drenaje y el correcto manejo de las aguas superficiales del proyecto.

Como resultado de este proceso técnico, propio de la etapa de ejecución de la obra, se verificó que el volumen de concreto requerido para la construcción del canal perimetral corresponde a la cantidad definitiva necesaria para ejecutar la estructura conforme a los detalles constructivos y a las especificaciones técnicas del proyecto, razón por la cual se requiere la aprobación de mayores cantidades para el presente ítem.

La necesidad de este incremento obedece a la definición precisa de las cantidades requeridas para la construcción del canal perimetral, derivada del
replanteo, la materialización de la obra y la verificación de sus condiciones de implantación en campo, sin que ello represente modificación del diseño hidráulico, del objeto contractual ni del alcance funcional del proyecto.

En consecuencia, las mayores cantidades solicitadas constituyen un requerimiento técnico indispensable para garantizar la correcta ejecución del sistema de drenaje superficial, el adecuado manejo de las aguas lluvias y el cumplimiento de las especificaciones técnicas previstas para la infraestructura.

La cantidad pasa de 31,96 m^3 a 56,81 m^3 (mayor cantidad de 24,85 m^3), según las longitudes medidas del canal: lado derecho 98,00 m, lado izquierdo 104,00 m y costado lindero 45,00 m, con muros de 0,10 m × 0,90 m y piso de 0,50 m × 0,10 m.

13. ÍTEM 4.1.5 – TRANSFORMADOR TRIFÁSICO EN ACEITE DE 30 KVA – 13.200 V – 208/120 V: Resulta una MAYOR CANTIDAD.

La ejecución del sistema de iluminación de la cancha sintética de Versalles requiere contar con una fuente de alimentación eléctrica con capacidad y características técnicas adecuadas para garantizar su correcta energización y funcionamiento.

Durante el desarrollo de la obra y como resultado de las verificaciones y condiciones efectivamente encontradas en campo, se pudo establecer que la red de baja tensión disponible en el sector no cuenta con las condiciones de capacidad y disponibilidad necesarias para atender la demanda del sistema de iluminación. Esta condición, asociada a las características actuales de la infraestructura eléctrica y a la demanda existente en el sector, hizo necesario adoptar una solución de alimentación independiente mediante un transformador trifásico.

En consecuencia, se requiere la mayor cantidad del Ítem 4.1.5 – Transformador trifásico en aceite de 30 kVA – 13.200 V – 208/120 V, como elemento indispensable para realizar la transformación y suministro de energía requerido por el sistema de iluminación, garantizando niveles adecuados de tensión, distribución equilibrada de las cargas y condiciones técnicas apropiadas para su operación.

Por lo anterior, esta mayor cantidad se deriva de las condiciones reales verificadas durante la ejecución de la obra y resulta necesaria para completar la infraestructura eléctrica, permitir la energización del sistema de iluminación y garantizar la puesta en funcionamiento de la cancha, sin que su incorporación implique una modificación del objeto contractual, sino la ejecución de las condiciones técnicas necesarias para su cumplimiento.

14. ÍTEMS 4.1.17 – ACOMETIDA EN AL 3#2 AL-THWN + 1#2/0 Cu Ø 3" PVC y 4.1.18 – EXCAVACIÓN MANUAL TIERRA SECA: Resultan MAYORES CANTIDADES.

Como parte de la verificación y replanteo de la solución eléctrica prevista para la alimentación asociada al transformador, se definió en campo el trazado definitivo de la acometida, considerando la ubicación efectiva del punto de conexión, el tablero de medida y las condiciones de implantación de los equipos.

Producto de esta verificación, la longitud requerida para el ítem 4.1.17 pasó de 96,21 m a 118,25 m, generando una mayor cantidad de 22,04 m. Esta diferencia corresponde al ajuste de la cantidad inicialmente estimada conforme al recorrido definitivo requerido para materializar la solución eléctrica prevista y garantizar su correcta conexión y funcionamiento.

De manera asociada, el ítem 4.1.18 presentó una variación de 0,03 m^3, pasando de 64,83 m^3 a 64,86 m^3, correspondiente al ajuste de la excavación requerido para materializar el recorrido definitivo de la acometida.

Por lo anterior, las mayores cantidades corresponden a la verificación y materialización en campo de la solución eléctrica asociada al transformador, sin modificar el objeto ni las especificaciones de los ítems contratados, y resultan necesarias para ejecutar la conexión conforme a las condiciones reales de implantación.

15. ÍTEM 4.2.5 – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFLECTOR 320 W: Resulta una MAYOR CANTIDAD.

Se justifica técnicamente la adición de un (1) reflector de 300 W, no contemplado en los diseños iniciales, con ocasión de la verificación técnica y validación de las condiciones definitivas de operación del sistema de iluminación del campo deportivo, se determinó la necesidad de complementar la configuración de luminarias mediante la instalación de un (1) reflector de 300 W, con el propósito de garantizar las condiciones de desempeño eléctrico y luminotécnico requeridas para la adecuada operación del escenario deportivo.

La disposición uniforme de las luminarias en las cuatro torres permite establecer una carga equilibrada de 3.000 W por circuito, favoreciendo el comportamiento de las protecciones, la distribución de las cargas y las condiciones de operación del sistema eléctrico.

De igual manera, esta configuración permite obtener una distribución homogénea del flujo luminoso de 222.955 lm por torre, contribuyendo al cumplimiento de los niveles de uniformidad requeridos para instalaciones deportivas, conforme a los criterios aplicables del RETILAP.

En consecuencia, el reflector adicional constituye un requerimiento técnico derivado de la validación de las condiciones definitivas de la instalación, necesario para garantizar la seguridad, funcionalidad, estabilidad eléctrica y calidad luminotécnica del escenario deportivo.

OTROS ÍTEMS CONTRACTUALES CON MAYORES CANTIDADES

Los siguientes ítems presentan mayores cantidades de menor cuantía, derivadas de la medición real de las actividades en sitio según la memoria de cantidades, y se reconocen a los precios unitarios contractuales:

Ítem	Descripción	Und	Cant. contractual	Mayor cantidad	Cant. final	Soporte de medición (Anexo 5)
2.3.4	Geotextil tejido TR 3000	M2	4.512,00	+447,47	4.959,47	Área de la base 95,70 × 48,00 m (4.593,60 m²) más andenes (365,87 m²).
2.4.6	Malla eslabonada galvanizada	M2	297,50	+35,35	332,85	95,10 m × 1,75 m × 2 costados.
2.4.7	Poste tubo galvanizado 1½"	ML	360,00	+9,60	369,60	Tubería horizontal 95,10 m × 2 y vertical 2,30 m × 78 und.
2.5.5	Cordón en concreto 3100 PSI	M3	21,39	+2,09	23,48	Viga de confinamiento 284,60 m × 0,15 m × 0,55 m.
2.6.4	Acero de refuerzo 60.000 PSI	KG	560,89	+788,39	1.349,28	Despiece de cimentación de porterías, puertas y tubería de malla nylon.
2.6.5	Pedestal en concreto	M3	11,53	+0,84	12,37	Porterías 1,40 m³, puertas 0,60 m³ y tubería de malla nylon 10,37 m³.
2.6.6	Acero estructural	KG	1.917,44	+52,00	1.969,44	12 tubos de 6" × 11,00 m × 14,92 kg/m.
2.6.7	Malla de nylon calibre 90	M2	2.889,90	+77,22	2.967,12	26,00 m × 9,51 m × 12 paños.
3.2.3	Relleno arena mediana	M3	2,40	+1,36	3,76	Cama de tubería 16": 20,88 m × 1,20 m × 0,15 m.
3.3.4	Tubería PVC Novafort 16"	ML	20,00	+0,88	20,88	Longitud medida en replanteo: 20,88 m.
3.7.1	Demolición andén e=0,10	M2	8,00	+8,00	16,00	Andén existente afectado por la conexión: 4,00 m × 4,00 m.
3.7.2	Andén concreto 10 cm 3000 PSI	M2	8,00	+8,00	16,00	Reposición del andén demolido: 4,00 m × 4,00 m.

ITEMS NO PREVISTOS

16. ÍTEM NV1561 – VÁLVULA ANTIRRETORNO 16"

Previo al desarrollo de las actividades correspondientes al sistema de drenaje pluvial y en el marco del seguimiento técnico efectuado durante la ejecución del contrato, se realizó la revisión integral de las condiciones hidráulicas del sistema proyectado, considerando, entre otros aspectos, las condiciones hidrometeorológicas verificadas durante el período de ejecución, el comportamiento observado del sistema de drenaje frente a los eventos de precipitación extraordinaria y los ajustes requeridos en la cota de rasante como consecuencia de la solución técnica adoptada para el mejoramiento de la subrasante.

Como resultado de dicho análisis, se identificó la conveniencia de complementar el sistema hidráulico mediante la incorporación de una válvula antirretorno de dieciséis pulgadas (16") en el punto de descarga hacia la cámara existente, teniendo en cuenta que el ajuste de las cotas de implantación del sistema modificó las condiciones hidráulicas de descarga inicialmente previstas. Esta medida complementaria tiene como finalidad garantizar el flujo unidireccional de las aguas drenadas, impedir el eventual retorno de caudales hacia el sistema de drenaje de la cancha ante posibles variaciones en el nivel hidráulico de la cámara receptora y fortalecer la protección de la infraestructura frente a eventos de precipitación de alta intensidad.

Desde el punto de vista hidráulico, la incorporación de este dispositivo contribuye a preservar las condiciones de operación del sistema de drenaje, minimizando el riesgo de ingreso de flujos de retorno que puedan comprometer el adecuado funcionamiento de la estructura drenante y la capacidad de evacuación de las aguas superficiales. Asimismo, constituye una medida complementaria de protección que favorece la funcionalidad, la estabilidad y la durabilidad del sistema de drenaje proyectado.

Cantidad: una (1) unidad, por valor de $4.550.320 a costo directo.

17. ÍTEM NP- 120201 – CONCRETO CICLÓPEO 3000 PSI RELAC. 60C/40P

Previo al inicio de las actividades asociadas a la ejecución de la cimentación de los andenes perimetrales y en desarrollo del seguimiento técnico efectuado durante la ejecución del contrato, se realizó la revisión de las condiciones geotécnicas e hidrológicas presentes en el área de implantación de la estructura, considerando, entre otros aspectos, las condiciones generadas por los eventos de precipitación extraordinaria registrados durante el período de ejecución, las cuales favorecieron un mayor grado de saturación del terreno y, en consecuencia, una mayor susceptibilidad a movimientos diferenciales y a variaciones volumétricas del material de fundación.

Con fundamento en dicho análisis técnico y con el propósito de garantizar el adecuado comportamiento de la infraestructura durante su vida útil, se identificó la conveniencia de complementar la solución constructiva mediante la incorporación de un elemento de protección en concreto ciclópeo de 3.000 PSI (relación 60 % concreto / 40 % piedra), dispuesto como una pantalla de protección entre la estructura de la cancha y el terreno aferente. Esta solución tiene por finalidad contribuir a mitigar la incidencia de los esfuerzos que puedan generarse como consecuencia de los movimientos del terreno asociados a las variaciones en el contenido de humedad, favorecer el confinamiento lateral del material de apoyo y limitar los efectos de la escorrentía superficial sobre la estructura.

Desde el punto de vista geotécnico, la pantalla en concreto ciclópeo constituye una medida complementaria de protección frente a los posibles movimientos de expansión y contracción del suelo derivados de las variaciones en su contenido de humedad, contribuyendo al confinamiento del material de apoyo y reduciendo la transmisión de esfuerzos laterales hacia la estructura. Desde el punto de vista estructural, esta solución complementa el sistema de protección de la infraestructura, favoreciendo la conservación de las condiciones de estabilidad, funcionalidad y durabilidad previstas para el proyecto.

Cantidad: 22,50 m³ (50,00 m × 0,30 m × 1,50 m), por valor de $10.671.390 a costo directo (precio unitario $474.284/m³).

18. ÍTEM NP- 10209 CARGUE MAT. EXC. A MÁQUINA (SIN TRANSPORT)

Como consecuencia de las mayores cantidades de excavación que se proyecta ejecutar para el mejoramiento de la subrasante y para el retiro del material de origen superficial identificado en el área de intervención, se realizó la evaluación del procedimiento constructivo requerido para el manejo del material producto de dichas excavaciones.

De acuerdo con este análisis, el volumen contractual y adicional de material que se prevé generar hace necesario incorporar una actividad específica de cargue mecanizado que permita su adecuado manejo, facilite su posterior transporte y garantice la continuidad de las actividades constructivas en condiciones técnicas y operativas apropiadas.

La cantidad de 8.579,68 m³ corresponde al cargue de la totalidad del material excavado en la obra: cimentación de la cancha (7.830,24 m³), cimentación de la malla eslabonada (23,31 m³), viga de confinamiento (54,79 m³), cimentación de porterías y malla nylon (12,37 m³), andenes (166,60 m³), sistema de drenaje (427,51 m³) y red eléctrica (64,86 m³), a un precio unitario de $6.166/m³, para un valor de $52.902.282 a costo directo.

Si bien esta actividad guarda relación con las labores de excavación, la magnitud de las cantidades adicionales objeto de aprobación hace técnicamente procedente su reconocimiento mediante un ítem independiente, atendiendo la metodología de medición y pago prevista para las actividades efectivamente ejecutadas dentro del contrato.

La incorporación del presente ítem no modifica el objeto contractual ni el alcance funcional del proyecto. Por el contrario, corresponde a una actividad complementaria que resulta necesaria para posibilitar la adecuada ejecución de las mayores cantidades de excavación cuya aprobación se solicita, garantizando el desarrollo continuo de la obra y el cumplimiento de las especificaciones técnicas previstas para el proyecto.

Se precisa que los análisis de precios unitarios contractuales de los ítems de excavación 2.2.1 y 2.7.1 no incluyen la actividad de cargue, y los ítems de transporte 2.2.2, 2.7.2 y 3.2.2 remuneran únicamente el transporte a distancias mayores de 1.000 m; por lo tanto, el presente ítem no duplica el pago actividad contractual.

19. ÍTEM NP-120210 – SOLADO DE LIMPIEZA ESPESOR E=0.05 M 3000 PSI (21 MPa)

Previo a la ejecución de los elementos estructurales en concreto y como parte de las verificaciones técnicas realizadas durante la ejecución del contrato, se verificaron las condiciones de apoyo de la estructura, considerando la solución implementada para el mejoramiento de la subrasante y las condiciones de humedad del terreno derivadas de los eventos de precipitación registrados durante el período de ejecución.

Como resultado de dicho análisis, se identificó la conveniencia de incorporar un solado de limpieza en concreto de 3.000 PSI, espesor de 0,05 m, como una medida complementaria de protección y separación entre la subrasante mejorada y los elementos estructurales en concreto, con el fin de preservar las condiciones de soporte de la solución adoptada y contribuir a la estabilidad, funcionalidad y durabilidad de la infraestructura.

Cantidad: 31,19 m³ con espesor de 0,05 m bajo viga de confinamiento (4,98 m³), canal perimetral (6,01 m³), andenes (18,29 m³), viga de cimentación del cerramiento (1,43 m³) y pedestales (0,48 m³), por valor de $1.214.939 a costo directo (...)".

16. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se elaboró el Balance de Obra No. 2 del contrato mencionado, con el cual se consolidan las variaciones en las cantidades de obra requeridas y los items no previstos necesarios para garantizar la adecuada ejecución y el cumpliiento del objeto contractual. A continuación, se presenta el cuadro resumen correspondiente, en el que se evidencia el resultado del balance efectuado, incluyendo las mayores y menores cantidades de obra e items no previstos, así como el valor adicional requerido para atender las necesidades debidamente justificadas y asegurar la correcta culminación de las actividades objeto del contrato.

CUADRO RESUMEN ACTA DE MAYORES, MENORES CANTIDADES E ITEMS NO PREVISTOS, BALANCE DE OBRA NO. 2				
CONTRATO No.	IND-25-4570			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	VALOR CONTRACTUAL (SEGÚN BALANCE No. 1	VALOR BALANCE NO.2	DIFERENCIA
1	ACTIVIDADES GENERALES	$ 5.107.095,00	$ 5.107.095,00	$ -
1.1	PRELIMINARES			$ -
2	ACTIVIDADES GENERALES	$ 6.389.208,00	$ 6.389.208,00	$ -
2.2	MOVIMIENTOS DE TIERRA	$ 276.973.632,00	$ 511.567.810,00	$ 234.594.178,00
2.3	RELLENOS	$ 491.782.507,00	$ 1.096.265.598,00	$ 604.483.091,00
2.4	CERRAMIENTO MALLA ESLABONADA	$ 74.616.457,00	$ 75.800.944,00	$ 1.184.487,00
2.5	GRAMA	$ 106.634.999,00	$ 88.055.251,00	-$ 18.579.748,00
2.6	DOTACIÓN	$ 309.104.067,00	$ 320.976.616,00	$ 11.872.549,00
2.7	ANDENES	$ 128.639.332,00	$ 108.012.291,00	-$ 20.627.041,00
3	PLUVIAL	$ 279.584.869,00	$ 304.920.297,00	$ 25.335.428,00
4	INSTALACIONES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN	$ 313.013.019,00	$ 333.163.309,00	$ 20.150.290,00
10	ASEO GENERAL	$ 16.275.397,00	$ 16.275.397,00	$ -
NP	ITEMS NO PREVISTOS		$ 69.338.931,00	$ 69.338.931,00
	COSTOS DIRECTOS	2.028.201.788	2.965.231.474,00	$ 937.029.686,00
	COSTOS INDIRECTOS	730.152.643	1.067.483.330,00	$ 337.330.686,72
	ADMINISTRACIÓN	608.460.536	889.569.442,00	$ 281.108.906,00
	UTILIDAD	121.692.107	177.913.888,00	$ 56.221.780,72
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS +COSTOS INDIRECTOS	2.758.354.431	4.032.714.804,00	$ 1.274.360.372,72
IMPUESTOS EPSA 2% INSPECCION TECNICA		$ 198.630,00	198.630,00	$ -
CERTIFICACIÓN RETIE		$ 8.000.000,00	8.000.000,00	$ -
CERTIFICACIÓN RETILAP		$ 15.001.092,00	15.001.092,00	$ -
SUBTOTAL CERTIFICACIONES		$ 23.199.722,00	23.199.722,00	$ -
COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS		2.781.554.153	4.055.914.526,00	$ 1.274.360.372,72
DIFERENCIA CONTRATO INICIAL VS. CONDICIONES ACTUALIZADAS				$ 1.274.360.373,00

17. Que, a través del oficio de fecha 14 de julio de 2026, LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, en su calidad de Interventor, emitió concepto favorable con relación a la solicitud de adición presentada por el Contratista CONSORCIO DEPORTE VERSALLES, aprobando el balance de obra de menores y mayores cantidades e items no previstos presentado en los siguientes términos:

"(...) *Para entender el contexto en el que se ha desarrollado el Contrato de Obra No. IND-254570, esta Interventoría consultó la información hidrometeorológica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. Los registros de la estación pluviométrica El Balsal, ubicada en la cuenca del río Garrapatas, muestran que durante el primer semestre de 2026 las lluvias en la zona del proyecto estuvieron por encima de los promedios históricos.*

Según esos datos, de enero a abril de 2026 las lluvias se fueron acumulando de forma continua, lo que elevó progresivamente la humedad del suelo. En mayo la precipitación acumulada llegó a cerca de 167 mm, aproximadamente un 67 % más que el promedio histórico del mes, que ronda los 100 mm. Esta cifra es un dato medido y divulgado por la CVC en su informe hidroclimatológico mensual de mayo de 2026 para la estación EL BALSAL (código 5420410116), referenciada por la Corporación como Precipitación Máxima Versalles (índice del 167 %).

Esta información es coherente con el reporte oficial de precipitación total diaria de 2026 emitido por la CVC (Dirección Técnica Ambiental – Grupo Recursos Hídricos – Red de Monitoreo) para la estación pluviográfica VERSALLES (código 5403010304), también en la cuenca del río Garrapatas. Dicho reporte muestra que el 4 de mayo de 2026 cayeron 63,8 mm, la lluvia diaria más alta del período, y que mayo cerró con 169,4 mm, valor que concuerda con el informe mensual. Igualmente se observan lluvias de 13,4 mm y 17,8 mm el 2 y el 3 de mayo, es decir, el suelo ya venía húmedo cuando se presentó el evento. (...)".

"(...) Bajo estas condiciones, en la tarde del 4 de mayo de 2026 se presentó sobre Versalles un evento extraordinario producido por un Sistema Convectivo de Mesoescala (SCM), fenómeno que concentra lluvias muy intensas en un área y un lapso reducidos.

La Red Hidroclimatológica de la CVC reportó que, entre las 2:30 p. m. y las 4:50 p. m., Versalles fue el foco de mayor actividad convectiva del norte del Valle del Cauca, con 14 milímetros de lluvia en diez (10) minutos. Esa intensidad equivale a 84 milímetros por hora, por encima del umbral con el que la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el IDEAM y la Agencia Estatal de Meteorología de España (AEMET) califican una lluvia como torrencial (...)".

(...) Para esta Interventoría, los hechos descritos son datos objetivos de contexto que se tuvieron en cuenta al analizar la solicitud. Sin embargo, el sustento de los ajustes de cantidades y de las actividades complementarias no se limita al reporte climático: descansa en las verificaciones técnicas hechas en el terreno, cuyo propósito es asegurar el cumplimiento de las especificaciones, la estabilidad y el buen funcionamiento de la obra y, en últimas, la ejecución completa del objeto contratado.

Como soporte adicional, se incluye el registro fotográfico de los efectos que el evento del 4 de mayo de 2026 produjo en el municipio de Versalles. Las imágenes complementan lo reportado por la CVC y otras autoridades, dan cuenta de la magnitud de la escorrentía y de los daños causados por la lluvia en diferentes puntos del municipio, y fueron valoradas por esta Interventoría como parte de los elementos técnicos del análisis. (...)".

"(...) Las mayores cantidades y los ítems no previstos se ejecutarán dentro del plazo vigente, que vence el 30 de diciembre de 2026; por lo tanto, esta modificación no exige prórroga ni cambia la fecha de terminación. Para ello, las actividades se reorganizarán mediante un plan de contingencia, de modo que lo adicional se ejecute entre el perfeccionamiento del Otrosí No. 2 y la terminación del contrato, conforme al cronograma ajustado revisado por esta Interventoría. (...)".

"(...) *Con fundamento en lo expuesto, esta interventoría APRUEBA el Balance Mayores y Menores Cantidades de Obra de items No previstos No, 2 y emite CONCEPTO FAVORABLE a la adición del Contrato de Obra No. IND-25-4570 por MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.274.360.373), para un valor total del contrato de CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. ($4.055.914.526), sin prórroga del plazo y con fecha de terminación el 30 de diciembre de 2026. Así mismo, recomienda a INDERVALLE adelantar el trámite para la suscripción del Otrosí No. 2. (...)"*

18. Que, debido a lo anterior, y con base en la solicitud y los soportes presentados por el contratista de obra pública y el interventor, que fueron conceptuados favorablemente por el interventor del contrato de obra pública, INDERVALLE solicitó la modificación de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo en comento, con el objetivo de realizar un incremento en su valor total, con recursos propios de INDERVALLE, por un valor total de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.274.360.373).**

19. Que, teniendo en cuenta que la adición de recursos que se solicita incorporar al Convenio Interadministrativo No. 1.350.18.02-12706 del 25 de septiembre de 2025, se hará con recursos propios del Instituto, mediante requerimiento con radicado No. 100.24.13-0740-26 de fecha 08 de septiembre de 2026, el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE, solicitó a la Secretaria de Vivienda y Hábitat del Departamento del Valle del Cauca, autorizar la modificación del Convenio Interadministrativo en comento, ordenando la modificación de la cláusula tercera, adicionando la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.274.360.373)**.

20. Mediante Otrosí No. 03 al Convenio Interadministrativo No. 1.350.18.02-12706 del 25 de septiembre de 2026, publicado en Secop el día 15 de septiembre de 2026, la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Departamento del Valle del Cauca, aprobó la Adición al Contrato de Obra Pública No. IND-25-4570, cuyo objeto es "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS

UNITARIOS LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL SIGUIENTE GRUPO DE ADJUDICACIÓN: GRUPO 3: ADECUACIÓN CANCHA DE FUTBOL MUNICIPIO DE VERSALLES". La suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.274.360.373).

El aporte económico de INDERVALLE por la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.274.360.373), se efectuará con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.005.4301004.54270.601.60101.250, resumido 60123, denominado "Realizar adecuaciones de infraestructura deportiva y recreativa", correspondiente al proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA FACILITAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL VALLE DEL CAUCA" conforme a certificación presentada por INDERVALLE.

21. Que, mediante oficio con consecutivo No. 500-13-51080-2026 del 16 de septiembre de 2026, el señor Nicolás Triana Castillo, en su calidad de Subgerente de Infraestructura Deportiva, solicitó Aval de Legalidad a la Secretaria General y Autorización de modificación de contrato a la Gerencia, para la suscripción del Otrosí No. 2 de MODIFICACIÓN Y ADICIÓN al Contrato de Obra Pública No. IND-25-4570.

22. Que, en atención a la solicitud efectuada por el Subgerente de Infraestructura Deportiva, y con el fin de obrar dentro del trámite de la referencia, la Secretaria General profirió aval de legalidad del 17 de septiembre de 2026.

23. Que, debido a lo anterior, la Gerencia emitió autorización de modificación y adición de contrato, a través de oficio con consecutivo de autorización No. **0534** del dieciocho (18) de septiembre de 2026.

24. Que, INDERVALLE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5310 de fecha 28 de septiembre de 2026, expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de recursos propios, por un valor total de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.274.360.373).

25. Que, conforme con lo anterior y para garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, se requiere adicionar la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.274.360.373), incluido AIU.

26. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, parágrafo de la Ley 83 de 1993, el valor que se solicita adicionar no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

27. Que la Adición de recursos solicitada, se hace necesaria para seguir garantizando el eficaz desarrollo y el cumplimiento del contrato, fines, metas y objetivos trazados desde el plan estratégico del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, y el Departamento del Valle del Cauca, a través de, y con los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia de la función administrativa.
28. Que, en virtud de lo anterior, se reconoce la importancia de atender esta solicitud, por lo cual se motiva la suscripción del Otrosí No. 2, modificándose las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y CLÁUSULA 7 - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL,** de acuerdo con lo expuesto anteriormente y en armonía con lo estipulado en la siguiente normatividad y jurisprudencia:

- Que, la contratación estatal busca satisfacer los fines estatales, de acuerdo con lo consignado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual refiere que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señalan que *"para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato (...) podrán (...) interpretar los*

documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado".

- Que, la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que *"las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales".*

- Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado menciona:

  "(...) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

  (...) De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993"[1].

- La Corte Constitucional manifestó que *"por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*[2].

- Que, al respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: *"(...) El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...)"*[3]. A su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: *"(...) Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no prèvistos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (ii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación (...)"*[4]. Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para

[1] Consejo de Estado. (2002). Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Bogotá D.C.
[2] Corte Constitucional. (2012) Sentencia C-300 de 2012. Bogotá D.C.
[3] Corte Constitucional. (2009). Sentencia C-713 de 2009. Bogotá D.C.
[4] Consejo de Estado. (2017). Radicación 11001-03-06-000-2017-00098-00 - 2346 del 15 de agosto de 2017. Bogotá D.C.

responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con los trabajos, en este caso del contrato en comento.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ No. 2 DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN** al Contrato de Obra Pública No. IND-25-4570, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ADICIONAR al valor del Contrato de Obra Pública No. IND-25-4570 la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.274.360.373),incluido AIU, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5310 del 28 de septiembre de 2026, expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto.

RUBRO (S) PRESUPUESTAL (ES) RECURSOS PROPIOS	
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**
2.3.2.02.02.005.4301004.54270.601.60101.250	RECURSOS PROPIOS (DERIVADO DEL CONVENIO No. 1.350.18.02.12706 del 25 de septiembre de 2025).

Por lo anterior, la cláusula 5 de del contrato con la presente modificación quedará así:

"***VALOR DEL CONTRATO***: *El valor del contrato es por la suma de CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.055.914.526), equivalentes a 2681,85 SMLMV, los cuales se discriminan de la siguiente manera:*

CONCEPTO	VALOR	EQUIVALENTE EN SMLMV
Valor inicial contrato año 2025	$2.781.554.153	1.953 SMLMV
Valor Adición Contrato año 2026	$1.274.360.373	728.85 SMLMV
TOTAL	**$4.055.914.526**	**2681.85 SMLMV**

El contratista, con la suscripción del contrato,acepta que en el evento que el valor a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula 7 del contrato, la cual quedará así: "***APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:*** *El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal por valor total de CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.055.914.526), a saber:*

a) *El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará al certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, a saber: Nos. 4997 del 02 de octubre de 2025, con rubros de apropiación: 2.3.2.02.02.005.4301004.54270.601.60102.130 Mejorar condiciones físicas para el uso de espacios deportivos y recreativos por valor de $276.073.137,00; 2.3.2.02.02.005.4301004.54270.601.60102.109 Mejorar condiciones físicas para el uso de espacios deportivos y recreativos por valor de $7.078.799,00; 2.3.2.02.02.005.4301004.54270.601.60101.130 Realizar adecuaciones de infraestructura deportiva y recreativa por valor de $3.272.655.214,00; 2.3.2.02.02.005.4301004.54270.601.60101.109 Realizar adecuaciones de infraestructura deportiva y recreativa $83.914.236,00; y 4996 del 02 de octubre de 2025, con rubros de apropiación: 2.3.2.02.02.008.4301004.83990.602.60206.109 Efectuar obras complementarias para la adecuación de escenarios deportivos de alto nivel por valor de $5.488.627,00; 2.3.2.02.02.008.4301004.83990.602.60206.130 Efectuar obras complementarias para la adecuación de escenarios deportivos de alto nivel por valor de $214.056.457,00; 2.3.2.02.02.008.4301004.83990.602.60203.130 Realizar inversiones para el desarrollo de la infraestructura*

deportiva de alto nivel por valor de $428.112.913,00; 2.3.2.02.02.008.4301004.83990.602.60203.250 Realizar inversiones para el desarrollo de la infraestructura deportiva de alto nivel por valor de $10.977.254,00; 2.3.2.02.02.008.4301004.83990.602.60205.130 Realizar obras de adecuación en escenarios deportivos de alto nivel por valor de $1.018.545.584,00; 2.3.2.02.02.008.4301004.83990.602.60205.244 Realizar obras de adecuación en escenarios deportivos de alto nivel por valor de $26.116.553,00 para la vigencia 2025.

El Valor de la obra correspondiente a la vigencia 2026 se encuentra aforado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal: No. 2250 del 06/02/2026 por valor de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($2.197.427.781), bajo el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.4301004.54270.601.60101.132., de conformidad con la ordenanza No 697 del 18 de julio de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURA ORDINARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO".

b) *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5310 del 28 de septiembre de 2026, expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de recursos propios, por un valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. ($1.274.360.373)*

TERCERA: El contratista se obliga a extender el término de la vigencia y el monto de la totalidad de los amparos adquiridos y constituidos a favor de la Entidad Estatal, en los términos y condiciones fijadas en el clausulado contractual.

CUARTA: Las demás cláusulas y estipulaciones pactadas en el contrato que no han sido modificadas, se conservan tal como fueron convenidas.

QUINTA: El presente otrosí, se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

SEXTA: El INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE, publicará el presente Otrosi en la plataforma del SECOP II.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.